



Consejo de Seguridad

Distr. general
17 de abril de 2006
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Carta de fecha 13 de abril de 2006 dirigida al Presidente del Comité por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Samoa ante las Naciones Unidas

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de adjuntar el primer informe de Samoa al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) (véase el anexo).

El Gobierno de Samoa está dispuesto a proporcionar al Comité cualquier información adicional que considere necesaria.

(Firmado) Perina Jacqueline **Sila**
Encargada de Negocios interina



**Anexo de la carta de fecha 13 de abril de 2006 dirigida al
Presidente del Comité por el Encargado de Negocios interino
de la Misión Permanente de Samoa ante las Naciones Unidas**

**Informe de Samoa sobre las medidas tomadas por
el Gobierno para aplicar la resolución 1540 (2004)
del Consejo de Seguridad**

Introducción

De conformidad con la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, los Estados han de presentar al Comité establecido en virtud de dicha resolución, en un plazo no superior a seis meses desde la aprobación de la misma, un informe sobre las medidas que hayan adoptado o tengan previsto adoptar para aplicarla.

El presente informe detalla las políticas, legislación y mecanismos operativos que se han adoptado en Samoa para cumplir con las disposiciones de la resolución.

Disposiciones de la resolución 1540 (2004)

Párrafo 1. Decide que todos los Estados deben abstenerse de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.

El Gobierno de Samoa no sólo no proporciona ningún tipo de apoyo a entidades, ya sean agentes estatales o no, que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, sino que se compromete, en la medida de lo posible, a oponerse activamente a estas actividades.

Esta política forma parte de las numerosas convenciones y acuerdos internacionales adoptados por Samoa, entre los que se encuentran el Tratado sobre la zona desnuclearizada del Pacífico Sur de 1986 (Tratado de Rarotonga), el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares de 1996, la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción de 1992, el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares de 1968, el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, firmado en Moscú en 1963.

Samoa también ha firmado y ratificado la Convención de prohibición de la importación a los países insulares del Foro de desechos peligrosos y radiactivos y sobre el control de movimiento transfronterizo y la ordenación de desechos peligrosos dentro de la región del Pacífico meridional de 1995 (Convención de Waigani).

En principio, el Gobierno de Samoa respalda los objetivos del resto de convenciones y acuerdos que guardan relación con la resolución 1540 (2004) y los está estudiando en función de otras prioridades nacionales e internacionales.

Párrafo 2. Decide también que todos los Estados, de conformidad con sus procedimientos nacionales, deben adoptar y aplicar leyes apropiadas y eficaces que prohíban a todos los agentes no estatales la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, en particular con fines de terrorismo, así como las tentativas de realizar cualquiera de las actividades antes mencionadas, participar en ellas en calidad de cómplices, prestarles asistencia o financiarlas.

Actualmente, las principales disposiciones que rigen la posesión y utilización de armas en Samoa son una ordenanza sobre armas de 1960 y una ordenanza de policía sobre infracciones de 1961. Desde su aprobación, estas dos ordenanzas no han sido objeto de una revisión sustancial y, por lo tanto, se refieren primordialmente a las armas convencionales como las armas de fuego, las municiones y los explosivos, entre otras.

En Samoa, no existe ninguna ley nacional que regule y controle expresamente la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores y materiales conexos. Para hacerlo sería necesario aprobar nuevas leyes o enmendar las ya existentes.

Los actos terroristas en los que se utilizan armas nucleares, químicas o biológicas sí están contemplados en la legislación nacional. Con el objetivo de criminalizar los actos terroristas, la *Ley de Prevención y Represión del Terrorismo de 2002*, además de los delitos generales relacionados con el asesinato, la tentativa de asesinato, etc., tipifica varios delitos nuevos, entre los que se encuentran los siguientes:

- Llevar a cabo o participar en un atentado o tentativa de atentado terrorista cometido con bomba;
- Realizar un secuestro o tentativa de secuestro;
- Atacar, intentar atacar o amenazar con atacar a una persona sujeta a protección internacional o su propiedad;
- Realizar un secuestro, tentativa de secuestro o amenaza de secuestro de una aeronave o embarcación;
- Cometer, intentar cometer o amenazar con cometer actos de violencia en un aeropuerto;
- Financiar o ayudar a financiar actos terroristas.

Los más graves de estos delitos están sancionados con una pena máxima de cadena perpetua.

Párrafo 3. Decide también que todos los Estados deben adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, incluso estableciendo controles adecuados de los materiales conexos, y, con tal fin, deben:

a) *Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces para contabilizar esos artículos y garantizar su seguridad en la producción, el uso, el almacenamiento o el transporte;*

En Samoa, existen ciertas leyes que regulan la importación y utilización de agentes químicos y sustancias que podrían entrar dentro del ámbito de la resolución 1540 (2004). La *Ley de Cuarentena (seguridad biológica) de 2005* se ocupa de los “riesgos para la seguridad biológica”, que son definidos como enfermedades o plagas susceptibles de causar daños a los seres humanos, los animales, el medio ambiente y las actividades económicas. Esta ley estipula lo siguiente:

- Prohíbe la importación de cultivos u organismos vivos a menos que esté autorizada por un permiso expedido por la autoridad competente (artículo 14);
- Contempla la prohibición, por medio de una publicación oficial, de la entrada de cualquier bien que se considere un riesgo inaceptablemente alto para la seguridad biológica de Samoa; esta prohibición puede ser general o aplicarse a un país de origen determinado (artículo 15);
- Confiere poderes a las fuerzas del orden para registrar, inspeccionar y examinar los bienes pertinentes que entren o sean objeto de transbordo en Samoa;
- Autoriza al ministerio responsable de su aplicación a concertar acuerdos con países u organizaciones respecto de la gestión y el control de riesgos para la seguridad biológica nacional e internacional;
- Tipifica delitos a los que se les aplica una pena máxima de hasta doce (12) meses de prisión.

La *Ley de Pesticidas de 1978* regula la importación y utilización de agentes químicos como los pesticidas o fertilizantes agrícolas. La Ley establece un Comité de Pesticidas, formado por varios organismos y presidido por el Ministerio de Agricultura, Bosques, Pesca y Meteorología, que examina todas las solicitudes de importación, registro y utilización de pesticidas o fertilizantes agrícolas. Los pesticidas han de ser inscritos en el Registro de Pesticidas, un órgano presidido por el Ministerio de Recursos Naturales y de Salud.

b) *Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de protección física;*

El Gobierno de Samoa considera que el riesgo de que haya armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores en el país es muy bajo. Esto se debe, entre otras razones, al reducido tamaño del país, su demografía y poca población, su situación remota, las limitadas rutas comerciales aéreas y marítimas que tiene y los celosos controles que se aplican en los puntos de origen, a saber, Australia, Nueva Zelanda y Fiji.

Este reducido riesgo se traduce en los controles legislativos relativamente laxos que se aplican en la actualidad a las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores y materiales conexos. Sin embargo, a nivel operativo, existe un alto grado de preparación y capacidad para identificar e investigar a personas que puedan estar involucradas en el desarrollo, la adquisición, la fabricación, la posesión, el transporte, la transferencia o el empleo de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores y materiales conexos. Dentro del país, Aduanas,

Inmigración, Policía, Agricultura y Bosques, Sanidad y la Unidad de la Delincuencia Transnacional colaboran estrechamente para compartir información sobre posibles riesgos surgidos de actividades terroristas o delictivas y realizar actuaciones conjuntas, además de intercambiar datos de forma regular con otros organismos de inteligencia regionales e internacionales.

c) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de control fronterizo y de policía con el fin de detectar, desalentar, prevenir y combatir, incluso por medio de la cooperación internacional cuando sea necesario, el tráfico y la intermediación ilícitos de esos artículos, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional;

La responsabilidad general en materia de seguridad fronteriza recae en el Comité de Gestión de las Fronteras Nacionales, un órgano creado por el Gobierno en 2002 para actuar como foro de alto nivel para consultas y toma de decisiones entre organismos de control de fronteras y organismos de seguridad o autoridades policiales. Uno de los principales objetivos del Comité es velar por la seguridad y el control eficaz de las fronteras del país.

El Comité de Gestión de las Fronteras Nacionales está presidido por el Director Ejecutivo del Departamento del Primer Ministro y lo componen altos funcionarios de: Inmigración, Aduanas, Policía, el poder judicial, la Oficina del Fiscal General, la Dependencia contra la Delincuencia Transnacional, Cuarentena Humana, Cuarentena de Animales y Plantas, la Dirección de Puertos, la Dirección de Aeropuertos, aerolíneas y compañías de navegación, Hacienda Pública y la Comisión de Servicios Públicos. Este Comité se reúne periódicamente para tratar cuestiones de control fronterizo e intercambiar información de carácter relevante.

Las iniciativas desarrolladas por el Comité en relación con la resolución 1540 (2004) del Consejo incluyen el establecimiento de un órgano subsidiario, el Comité de Seguridad Marítima, encargado de supervisar el desarrollo de planes de seguridad para buques y puertos marítimos de conformidad con las disposiciones del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar y el Código para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias. Samoa cumple plenamente las disposiciones de esos instrumentos.

A nivel operativo, organismos como Inmigración y Aduanas se encargan de detectar actividades sospechosas en las fronteras mediante un nuevo sistema de control de fronteras computerizado que proporciona acceso en tiempo real a unas listas de vigilancia vinculadas a varias bases de datos de inteligencia. Entre estas listas se incluyen la lista de personas y entidades del Comité 1267 y las de otras personas consideradas de interés para los organismos policiales samoanos o internacionales. Si alguna persona incluida en esas listas se presentase en la frontera, el sistema haría saltar una señal de alarma y los funcionarios de aduanas actuarían de inmediato.

Todos los organismos gubernamentales pertinentes tienen acceso al sistema de control de fronteras y pueden añadir información confidencial sobre las personas que figuran en las listas. El sistema lleva incorporados unos mecanismos de seguridad para evitar el uso o acceso no autorizado.

Para mejorar la capacidad de Samoa en materia policial y de información de seguridad, el Gobierno samoano creó la Dependencia contra la Delincuencia Transnacional como unidad de inteligencia especializada en terrorismo y delincuencia organizada. Adscrita al Departamento del Primer Ministro e integrada

por personal procedente de organismos policiales, Aduanas e Inmigración, la Dependencia actúa como principal punto de coordinación para la recopilación y distribución de datos relativos a posibles actividades de terrorismo y delincuencia organizada y mantiene estrechas relaciones con el Centro de Coordinación de lucha contra la delincuencia transnacional en el Pacífico de Suva (Fiji), la Interpol y otros organismos de inteligencia de la región del Pacífico e internacionales.

d) Establecer, desarrollar, evaluar y mantener controles nacionales apropiados y eficaces de la exportación y el transbordo de esos artículos, con inclusión de leyes y reglamentos adecuados para controlar la exportación, el tránsito, el transbordo y la reexportación, y controles del suministro de fondos y servicios relacionados con esas exportaciones y transbordos, como la financiación y el transporte que pudieran contribuir a la proliferación, así como controles de los usuarios finales y establecer y aplicar sanciones penales o civiles adecuadas a las infracciones de esas leyes y reglamentos de control de las exportaciones;

La legislación primaria que gobierna la circulación de mercancías a través de las fronteras de Samoa es la Ley de Aduanas de 1977, que contiene una lista de mercaderías prohibidas establecida por el Primer Ministro. La lista incluye armas de fuego, munición y explosivos, que sólo pueden importarse con autorización del gobierno.

Samoa dispone de planes de seguridad desarrollados por el Comité de Seguridad Marítima, un subcomité del Comité de Gestión de las Fronteras Nacionales, para su puerto marítimo y los buques que entran en su territorio. Estos planes garantizarán el cumplimiento, por parte de Samoa, del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar y el nuevo Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias.

A nivel operativo, si en algún momento un funcionario de aduanas detectase durante sus inspecciones rutinarias de buques, aeronaves y sus cargas alguna mercadería sospechosa de guardar relación con actividades terroristas, se notificaría de inmediato a los demás organismos pertinentes y a órganos regionales de inteligencia como el Centro de Coordinación de lucha contra la delincuencia transnacional en el Pacífico.

Párrafo 5. Decide que ninguna de las obligaciones enunciadas en la presente resolución se interpretará de modo que contradiga o modifique los derechos y las obligaciones de los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y toxínicas, o que modifique las atribuciones del Organismo Internacional de Energía Atómica o la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas.

El Gobierno de Samoa reconoce que ninguna de las obligaciones contenidas en la resolución 1540 (2004) del Consejo se interpretará de modo que contradiga o modifique los derechos y las obligaciones de los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y toxínicas, o que modifique las atribuciones del Organismo Internacional de Energía Atómica o la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas.

Párrafo 6. Reconoce la utilidad de las listas de control nacionales eficaces a los efectos de la aplicación de la presente resolución e insta a todos los Estados Miembros a que, de ser necesario, confeccionen cuanto antes listas de esa índole.

Los funcionarios de los organismos competentes están considerando una serie de opciones para mejorar la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo, incluyendo la posibilidad de recurrir a una lista de control nacional. Una vez que se determine el enfoque que se prefiere de entre todas las opciones posibles, los funcionarios tratarán de que los ministros emitan decisiones al respecto.

Párrafo 7. Reconoce que algunos Estados pueden necesitar asistencia para poner en práctica las disposiciones de la presente resolución en su territorio e invita a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que ofrezcan esa asistencia, cuando corresponda, en respuesta a las solicitudes concretas de Estados que carezcan de infraestructura jurídica o reguladora, experiencia en materia de aplicación de las mencionadas disposiciones o recursos para cumplirlas.

El Gobierno de Samoa agradecería cualquier tipo de asistencia técnica que pueda prestársele para la plena aplicación de las disposiciones de la resolución 1540 (2004) del Consejo.

Párrafo 8. Exhorta a todos los Estados a que:

a) Promuevan la adopción universal, la aplicación integral y, cuando sea necesario, el fortalecimiento de los tratados multilaterales en que sean partes cuyo objetivo sea prevenir la proliferación de las armas nucleares, biológicas o químicas;

b) Adopten normas y reglamentaciones nacionales, cuando no lo hayan hecho aún, para asegurar el cumplimiento de los compromisos que les incumben con arreglo a los principales tratados multilaterales de no proliferación;

c) Renueven y cumplan su compromiso con la cooperación multilateral, en particular en el marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y toxínicas como medio importante de tratar de alcanzar y lograr sus objetivos comunes en el ámbito de la no proliferación y fomentar la cooperación internacional con fines pacíficos;

d) Establezcan medios adecuados para colaborar con la industria y el público y para proporcionarles información en lo tocante a las obligaciones que tienen con arreglo a esas leyes.

Párrafo 9. Exhorta a todos los Estados a que promuevan el diálogo y la cooperación sobre la no proliferación para hacer frente a la amenaza que representa la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.

Párrafo 10. Exhorta a todos los Estados, como otro medio para hacer frente a esta amenaza, a que lleven a cabo, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional, actividades de cooperación para prevenir el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y los materiales conexos.

Por lo que respecta a los párrafos 8, 9 y 10, Samoa respalda, en la medida de lo posible, las iniciativas internacionales destinadas a reducir la amenaza que plantea la proliferación de armas nucleares, químicas y biológicas, sus sistemas vectores y los materiales conexos, y seguirá contribuyendo y participando en toda iniciativa destinada a reducir esta amenaza, especialmente en la región del Pacífico.